

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 12 SEP 2017

VISTO el artículo 10 inc. a) del Decreto N° 3413/79, artículo 36 de la Ley N° 24.600 y su Reglamentación aprobada por DP N° 735/96, R.P. N° 1260/08, y las inasistencias de los días 23 y 24 de Mayo y 21 de Junio, todas del año 2017 en que incurriera el agente PAREDES, José Luis, Legajo Nro. 724.423, y

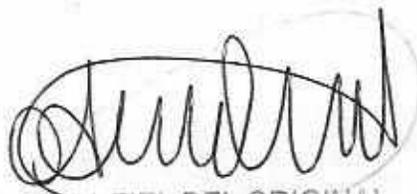
CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos de esta H. Cámara de Diputados de la Nación ha tomado conocimiento sobre las inasistencias injustificadas en que ha incurrido el agente -PAREDES JOSE LUIS- Legajo N° 724.423, los días mencionados en el Visto de la presente, según partes diarios de ausencias y franquicias de la Dirección de Obras y Operaciones, donde presta servicios el agente.

Que el agente citado ha invocado razones de enfermedad titular para las inasistencias de fechas 23/05/17, 24/05/17, y 21/06/17, conforme artículo 10, inciso a) del Decreto N° 3413/79.

Que conforme constancias obrantes a fs. 5/7, el agente PAREDES comunicó a la Dirección de Obras y Operaciones sus ausencias por enfermedad titular por los días mencionados precedentemente.

Que según informe de la Dirección de Servicio Médico de la Dirección General de Recursos Humanos obrante a fs. 8/9, existe constancia extendida por la prestataria Alfa Médica S.R.L. en relación a los reconocimientos médicos por las inasistencias de los días 23/05/17 y 24/05/17, no siendo justificadas las mismas por no vivir el agente en el domicilio declarado, no obrando tampoco recepción de ningún otro certificado médico extendido por un profesional que haya evaluado al agente en su domicilio, consultorio y/o institución, por las inasistencias señaladas precedentemente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NÉSTOR ALEJANDRO ROCH
JEFE DE DEPARTAMENTO
DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que asimismo a fs. 10/11, obra informe de la Dirección de Servicio Médico de la Dependencia mencionada precedentemente, del que surge la existencia de constancia extendida por la prestataria Alfa Médica S.R.L. en relación al reconocimiento médico por la inasistencia del día 21/06/17, no siendo justificada la misma por no encontrarse el agente en el momento de la visita, no obrando asimismo recepción de ningún otro certificado médico de un profesional que lo haya evaluado en su domicilio, consultorio y/o institución.

Que las inasistencias citadas precedentemente, no han sido debidamente justificadas por el agente conforme el procedimiento establecido en la Resolución Presidencial Nro. 1260/08 y artículo 36 inc. b) cuarto párrafo de la reglamentación de la Ley N° 24.600 según DP N° 735/96, habiendo incumplido el Sr. José Luis Paredes, las prescripciones de las normativas citadas.

Que mediante Disposición DGRH N° 866/16 de fecha 19 de Octubre de 2016, se le aplicó al agente Paredes la sanción disciplinaria de apercibimiento y un (1) día de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes por la primera y segunda inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores de fechas 24/08/16 y 29/08/16, encontrándose la misma firme y cumplida.

Que mediante Disposición DGRH N° 035/17 de fecha 07 de Febrero de 2017, se le aplicó al agente Paredes la sanción disciplinaria de un (1) día de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes, por la tercera inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fecha 30 de Noviembre de 2016, encontrándose la misma firme y cumplida.

Que mediante Disposición DGRH N° 226/17 de fecha 10 de Mayo de 2017 se le aplicó al agente Paredes la sanción disciplinaria de cuatro (4) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes, por la cuarta y quinta inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 16 de Diciembre de 2016 y 16 de Febrero de 2017, encontrándose la misma firme y cumplida.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
- NESTOR ALEJANDRO ROCH
JEFE DE DEPARTAMENTO
DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN
DIR. GRAL. COORD. ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación

Secretaría Administrativa

Que las inasistencias mencionadas en el Visto de la presente constituyen la sexta, séptima y octava inasistencia injustificada en que ha incurrido el agente en los doce meses inmediatos anteriores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, inc. b) de la reglamentación de la Ley 24.600 aprobada por DP N° 735/96.

Que conforme constancias obrantes a fs. 15/17, se ha dado cumplimiento a lo prescripto por el art. 36 inc. B), tercer párrafo de la Reglamentación de la Ley N° 24.600, aprobada por DP N° 735/96.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 205/17.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la reglamentación del art. 40 de la Ley N° 24.600, según DP N° 735/96.

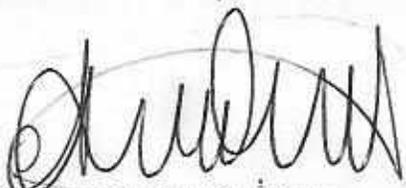
Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aplicar la sanción disciplinaria de DOCE (12) DIAS DE SUSPENSION SIN PRESTACION DE SERVICIOS NI PERCEPCION DE HABERES por la sexta, séptima y octava inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 23 y 24 de Mayo y 21 de Junio, todas del año 2017, al agente JOSE LUIS PAREDES, Legajo Nro. 724.423, DNI N° 30.437.812, CUIL N° 20-30437812-4, titular de un cargo de la categoría S-08-Planta Temporarily - Personal Maestranza y Servicios, según las prescripciones del art. 36, inc. b) D.P. N° 735/96, reglamentaria de la Ley N° 24.600.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NÉSTOR ALEJANDRO ROCCA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIR. GRAL COORD. ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

